



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 548 -2022-MPCP

Pucallpa,

05 DIC 2022

### VISTOS:

El Expediente Interno N° 66267-2022, con los documentos que lo conforman, así como el Informe Legal N° 1254-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 05/12/2022, y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 215-2022-ITSE-REGA de fecha 07/11/2022 el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres comunica a su superior que tras realizarse la inspección in situ al establecimiento denominado "CHIFA POLLERIA MIS TESORITOS" se ha comprobado que no mantiene las condiciones de Seguridad en Edificaciones, en consecuencia concluye que corresponde se inicie la revocatoria del Certificado de ITSE en el mismo;

Que, mediante Carta N° 194-2022-MPCP-GSCTU-SGGR de fecha 14/11/2022 la entidad edil comunica a la Sra. ERIKA MEDALIT PINEDA FLORES el inicio del Procedimiento de Revocatoria de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, para lo cual le otorga el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos. Documento notificado a la administrada en la fecha de la emisión de la Carta;

Que, mediante Informe N° 408-2022-MPCP-GSCTU-SGGRD de fecha 23/11/2022 la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres comunica a su superior jerárquico el inicio del procedimiento de revocación de la de Revocatoria de Certificado de ITSE del establecimiento denominado "CHIFA POLLERIA MIS TESORITOS", recomendando se remita el expediente sub materia al Área Legal adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano; ello por las consideraciones que expone;

Que, mediante Informe N° 132-2022-MPCP-GSCTU-AL de fecha 28/11/2022 el Área Legal adscrita al Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano opina se derive el expediente sub materia a la Gerencia de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite conforme al marco legal vigente; ello por las consideraciones que expone;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...). 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...);

### Respecto a la Revocación de Certificado de ITSE del establecimiento "CHIFA POLLERIA MIS TESORITOS"

Que, con lo descrito, y de la revisión del procedimiento materia de análisis, se tiene que la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, señala a través Informe N° 408-2022-MPCP-GSCTU-SGGRD de fecha 23/11/2022 que con fecha 27/10/2022, el Inspector de la referida sub gerencia se constituyó al establecimiento a fin de ejecutar la diligencia VISE en donde encontró lo siguiente:



- (i) El establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 00950-2018, de fecha 01/08/2018.
- (ii) El establecimiento cuenta con Certificado ITSE de Nivel Riesgo Medio N° 0950-2021 de fecha 30/11/2021
- (iii) Al momento de la inspección, se encontraron observaciones no relevantes indicándose que deben proceder a la subsanación de las mismas.

Asimismo señala que, se ha acreditado que el establecimiento en mención no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones; con esto, recomendó REVOCAR el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones con Nivel de Riesgo Medio N° 0950-2021;

Que, con lo señalado, el caso objeto de análisis, fue remitido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, la cual a través de su Área Legal adscrita señala con relación al presente que el mismo debe de ser remitido a la Gerencia de Asesoría para su atención, teniéndose en cuenta que el mismo requiere según el marco legal vigente se emita pronunciamiento y/o acto administrativo de revocación por la superior instancia;

Que, previo al análisis, y a fin de acreditar la idoneidad legal del presente procedimiento, corresponde que, este despacho en mérito al principio de impulso de oficio<sup>1</sup> verifique en el sistema de Trámite documentario de este corporativo edil, si la persona de ERIKA MEDALIT PINEDA FLORES o en su defecto la persona jurídica de "CHIFA POLLERIA MIS TESORITOS" ha presentado descargo alguno frente al procedimiento de revocación que nos ocupa, ello a fin de no vulnerar su derecho a la defensa; ante ello se obtuvieron los siguientes resultados:

CONSULTA TRAMITE POR ASUNTO

Interno  Externo

Fecha Inicio: 01/01/2019 Fecha Fin: 05/12/2022

Ingreso Asunto: ERIKA MEDALIT PINEDA FLORES

Ingreso Numdoc: [ ]

Codigo	Asunto	Nro Doc	Recorrido
1911022	INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA SEÑORA ERIKA MEDALIT PINEDA FLORES - CHIFA - POLLERIA MIS TESORITOS	249-2022-MPCP-GSPCA-SGCOM-QFCM	
5400621	INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA SEÑORA ERIKA MEDALIT PINEDA FLORES - CHIFA - POLLERIA MIS TESORITOS.	1043-2021-MPCP-GSPCA-SGCOM-QFCM	

CONSULTA TRAMITE POR ASUNTO

Interno  Externo

Fecha Inicio: 01/01/2019 Fecha Fin: 05/12/2022

Ingreso Asunto: MIS TESORITOS

Ingreso Numdoc: [ ]

Codigo	Asunto	Nro Doc	Recorrido
5070022	SOL-INFORME / DE LOS ESTABLECIMIENTOS "LA TIA JULIA" Y "MIS TESORITOS" (JR. 3 DE ABRIL) - CALLERIA, CUMPLIERON CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL OPERATIVO DE LUNES 19-09-2022.	1220-2021-MP-FN-2*FPPREV.D-DFU.	
S170622	SOLICITA INFORME ACERCA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS "LA TIA JULIA" Y "MIS TESORITOS" POR OPERATIVO DEL 19 DE SET. DEL PRESENTE.	1276-2022	

Que, ante ello, y habiéndose comprobado la no presentación de documento alguno de descargo contra el presente; corresponde resaltar que, de acuerdo al art. 4° del D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE. Asimismo, el art. 2° del citado decreto establece que la VISE, es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el establecimiento objeto de la inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con

<sup>1</sup> 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.



Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del o de la inspectora o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

Que, asimismo, según lo regulado en el numeral 15.6) del artículo 15° del referido Decreto Supremo, se contempla la figura de la revocatoria del Certificado ITSE, la cual procede cuando se verifique que el Establecimiento objeto de la inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, del mismo modo el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, respecto a la revocación señala que: 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor (...);

Que, de igual forma el artículo 64° del D.S. N° 002-2018-PCM, menciona que el Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE, seguidamente en el numeral 64.2 establece que; como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre las bases de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los establecimientos objeto de inspección que representan un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establecen el MVCS mediante resolución ministerial, no obstante sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE;

Que, en este contexto señalado, entendemos que el Gobierno Local en este caso la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en su referida jurisdicción tiene esa potestad de fiscalización a los establecimientos con actividad comercial que cuenten o no con Certificado de ITSE, ello por el cual supervisan imperativamente si aquellos cuentan con el dicho certificado mantienen las condiciones de seguridad mínima por las cuales obtuvieron en un primer momento el referido certificado; ante ello mediante Carta N° 113-2022-MPCP-GSCTU-SGGRD de fecha 20/06/2022 la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres designa al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones a fin de que realice el Proceso VISE en el establecimiento denominado "CHIFA POLLERIA MIS TESORITOS"; el cual, una vez realizado, mediante Informe N° 215-2022-ITSE-REGA de fecha 07/11/2022 se advirtió lo siguiente:

*"De acuerdo a la verificación del Anexo 11 Acta de Vista de Inspección de Seguridad en Edificaciones, realizada al establecimiento que cuenta con Certificado de Seguridad en Edificaciones N° 0950-2021 expedido el 30 de noviembre del 2021 y se ha comprobado que no mantiene las condiciones de Seguridad en Edificaciones, llegando a la conclusión; que el local materia de inspección, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES y se ha quebrado el principio de veracidad y según el D.S. N° 002-2018-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, artículo 15° numeral 15.6 y numeral 1.2.10 de la R.J N° 016-2018-CENEPRED/J indica: la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido".*

Que, con las consideraciones expuestas y siendo que el área técnica competente tras realizar el proceso VISE correspondiente al establecimiento "CHIFA POLLERIA MIS TESORITOS" ha determinado que la misma **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** corresponde que mediante el acto administrativo respectivo el Despacho de alcaldía revoque el mismo, por contravenir las normas reglamentarias y el interés público sobreviniente, siendo



este, en el presente caso, la seguridad en los administrados concurrentes al establecimiento; asimismo, cabe señalar que la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo, facultad que a diferencia de la nulidad de oficio - en la que existe un plazo de prescripción para su empleo - la revocación procede en cualquier momento, es decir, la autoridad administrativa no está impedida de usar la revocación en cualquier momento, toda vez que independientemente del plazo transcurrido se puede revocar un acto administrativo siempre que se identifiquen las condiciones establecidas en la norma. Ello se explica porque la incompatibilidad del acto administrativo con el interés público se puede producir en cualquier momento; esto es, el acto administrativo que se emitió válidamente puede permanecer indefinidamente, hasta que surja una circunstancia que determine su revocación;

Que, mediante Informe Legal N° 1254-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 05/12/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante la Resolución correspondiente el despacho de alcaldía resuelva lo siguiente: **(i) REVOCAR** el Certificado ITSE de nivel Nivel Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos N° 0950-2021 de fecha 30/11/2021, expedido mediante Resolución Sub Gerencial N° 1095-2021-MPCP-GSCTU-SGGRD de fecha 30/11/2021 otorgado a favor del establecimiento denominado "CHIFA POLLERIA MIS TESORITOS" solicitado por la persona de **ERIKA MEDALIT PINEDA FLORES**, ubicado en la Av. 3 de abril N° 111 - AA.HH 3 de Abril del distrito de Callería, por los fundamentos expuestos;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** el Certificado ITSE de nivel Nivel Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos N° 0950-2021 de fecha 30/11/2021, expedido mediante Resolución Sub Gerencial N° 1095-2021-MPCP-GSCTU-SGGRD de fecha 30/11/2021 otorgado a favor del establecimiento denominado "CHIFA POLLERIA MIS TESORITOS" solicitado por la persona de **ERIKA MEDALIT PINEDA FLORES**, ubicado en la Av. 3 de abril N° 111 - AA.HH 3 de Abril del distrito de Callería, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** precisándose que contra la presente resolución no procede recurso administrativo ni invocación de nulidad alguna en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo  
SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZO  
Alcalde Provincial